

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.110014003012-2023-00963-00-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: NELSON IVAN CARDENAS MATAGIRA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Menor CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra NELSON IVAN CARDENAS MATAGIRA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$101.782.543,00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3) Por la Suma de \$7.119.624,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

4) Por la Suma de \$130.026,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.110014003012-2023-00965-00-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: DANIEL STIVEN MARIN CHICA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **AECSA S. A.** contra **DANIEL STIVEN MARIN CHICA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1)La suma de \$59.145.808,oo pesos M/cte., por concepto de capital insoluto.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 22 de Abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.110014003012-2023-00971-00-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC

DEMANDADO: HERNANDO EMILIO GUERRERO ALVAREZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art. 82 del C. G. del P., deberá señalar el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la parte demandante y de las partes.

2º Teniendo en cuenta lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2023-00973-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADA: JOSE MANUEL PIÑEROS GONZALEZ

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso cuarto que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, es decir, \$174.000.000,oo.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la suma de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mayor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.110014003012-2023-00975-00-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CERON SANCLEMENTE

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Teniendo en cuenta lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.110014003012-2023-00977-00-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: MERY PATRICIA DEL PILAR CAMPUZANO PACHECO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Teniendo en cuenta lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.110014003012-2023-00981-00-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC

DEMANDADO: HERNANDO EMILIO GUERRERO ALVAREZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art. 82 del C. G. del P., deberá señalar el domicilio del representante legal de la parte actora.

2º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro. Téngase en cuenta que el aportado no cumple esta última exigencia ya que no se indica ni la obligación, ni el instrumento base del recaudo, ni el monto del mismo.

3º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde al por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.110014003012-2023-00983-00-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: JUAN MANUEL DIAZ ROMERO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.** contra **JUAN MANUEL DIAZ ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1)La suma de \$57.790.000,oo pesos M/cte., por concepto de capital insoluto.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

No. 2023-0927

**REF. PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: JOSE JAIRO PERALTA GUACANEME

DEMANDADO: LEONARDO EPÍFANIO CHICACAUSA CASTRO y OTRAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado
D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.110014003012-2023-00929-00-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CAMILO JIMENEZ RODRIGUEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **BANCOLOMBIA S. A.** contra **CAMILO JIMENEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.1710099985:

1) La suma de \$48.334.986,00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 28 de Abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.1710099986:

1) La suma de \$669.215,00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 28 de Febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.1710099987:

1) La suma de \$278.105,00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 28 de Agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, obra como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2023-00931-00

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: GRISETH YURANI PERDOMO LOPEZ

DEMANDADO: DIANA PAOLA PEDRAZA JOYA

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del art.82 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1. Admitir a trámite la presente demanda verbal reivindicatoria instaurada por GRISETH YURANI PERDOMO LOPEZ contra DIANA PAOLA PEDRAZA JOYA.

A la demanda se le dará el trámite de proceso verbal de menor cuantía (Articulo 368 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio y córraselle traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

La Dra. CATALINA RIVERA GOMEZ obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2023-00935-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES

DEMANDADA: PLAZAS Y CIA. S. A. EN C. y RICARDO PLAZAS SABOYA

Por cuanto la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso impetrada por **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES** contra la sociedad **NR PLAZAS Y CIA. S. A. EN C. y RICARDO PLAZAS SABOYA**, fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos de ley, se ADMITE a trámite la misma y en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTIDOS (22)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para que comparezca al Juzgado la representante legal de la sociedad **NR PLAZAS Y CIA. S. A. EN C.** señora **SILVIA PAOLA PLAZAS BERNAT** o quien haga sus veces y el señor **RICARDO PLAZAS SABOYA**, a fin de que en diligencia absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por el solicitante **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**.

Practíquese la notificación en la forma prevista en el artículo 205 del C. G. del P.

Se RECONOCE personería para actuar en nombre propio al Dr. RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, por ser abogado inscrito.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2023-00941-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S. A. RESFIN S. A.

DEMANDADA: OSCAR CAMILO GRANADOS SUAREZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisible de la demanda, esto es, que no se aportó el formulario de registro de inscripción, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy de 26 de octubre
de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2018-01119-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MLOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de data 12 de Octubre de 2022, el cual dio por terminadas las diligencias que nos ocupan por pago parcial de la obligación.

Así mismo se le informa que la demanda referida en su memorial allegado el día 25 de Septiembre hogaño, esto es, 2017-01374, corresponde a la incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARIA EVA SANCHEZ MORENO y no a la allí referida. Se le informa igualmente que la única demanda que cursa y cursó en este Despacho judicial en contra de la aquí demandada MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES, corresponde a la ya referida solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MLOBILIARIA PAGO DIRECTO promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES, radicada bajo el NO.2018-01119.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2018-00963-00

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO VENTIN

Como quiera que el liquidador designado en autos no manifestó aceptar el cargo discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que el Despacho

DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2022-00819-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRIVIÑO ABRIL

DEMANDADO: OMAR WILLIAM TRIVIÑO ABRIL y OTROS

Agréguese a los autos las fotografías de la valla prevista en el art.375 del C. G. del P., efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la parte actora a allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis en donde aparezca registrada la inscripción de la demanda decretada en autos.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a los herederos determinados OMAR WILLIAM TRIVIÑO ABRIL, ROSA PATRICIA TRIVIÑO ABRIL y JOSE ANTONIO TRIVIÑO ABRIL del auto admisorio de la demanda aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00271-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUADRADO GONZALEZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00271-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUADRADO GONZALEZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. MARIO ALBERTO HOLGUIN ZAPATA como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FAC".

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00679-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: NESTOR JAIRO LADINO BENAVIDEZ

DEMANDADO: LUCIA VARGAS MOGOLLON y OTROS

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-00679-00

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: NESTOR JAIRO LADINO BENAVIDEZ

DEMANDADO: LUCIA VARGAS MOGOLLON y OTROS

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva seguida a continuación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado ante este Despacho por las mismas partes reúne los requisitos contemplados en el Art.90 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de NESTOR JAIRO LADINO BENAVIDEZ contra LUCIA VARGAS MOGOLLON, SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ y OSCAR MONTENEGRO CALDAS, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$84.456.000,oo por concepto de dieciocho (18) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Marzo de 2022 al mes de Octubre de 2023, excepto el mes de Marzo de 2023, a razón de \$4.692.000,oo pesos M/cte, cada canon, excepto el canon contenido en la pretensión No.13, como quiera que la citada pretensión se encuentra repetida. Así mismo

2º) Por la suma de \$4.542.630,oo pesos m/cte., por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la acción.

3º) Así mismo los demandados deberán cancelar los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble, los que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

Todo lo anterior respecto del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la bodega ubicada en la Cra.29 No.67-39/43 de Bogotá.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Conforme a lo previsto en el inciso segundo del art.306 del C. G. del P., NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 in fine, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones dentro del lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. LUIS EDUARDO OCHOA BOHORQUEZ obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00207-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JHON EDISON HUERFANO CAICEDO

En atención a la petición que antecede de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado, a fin de que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago aquí proferido.

De conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, inscríbase el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01109-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S. A. S. RESFIN S. A. S.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CRUZ ARENAS

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 16 de Agosto hogaño, en el sentido de que el vehículo de PLACAS WGE-97F, deberá ser entregado a la persona que lo detentaba en el momento de su aprehensión. Lo anterior por cuanto las diligencias que nos ocupan se dieron por terminadas por desistimiento tácito de la acción.

Por lo demás, la citada providencia queda sin más modificaciones.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00961-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: ARIEL HERNANDEZ CASTAÑEDA

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 16 de Agosto hogaño, en el sentido de que el vehículo de PLACAS GEQ63F, deberá ser entregado a la persona que lo detentaba en el momento de su aprehensión. Lo anterior por cuanto las diligencias que nos ocupan se dieron por terminadas por desistimiento tácito de la acción.

Por lo demás, la citada providencia queda sin más modificaciones.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2021-00525-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JABIER RINCON VEGA y OTRO

DEMANDADO: PASCUAL AGUDELO CORREDOR y OTROS

Agréguese a los autos las fotografías de la valla prevista en el art.375 del C. G. del P., efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo previsto en el inciso final del numeral séptimo del art.375 en mención.

Vencido el término de rigor, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

De otro lado, se ordena agregar a los autos los documentos presentados por el ciudadano LUIS CARLOS SALAMANCA ROJAS. El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Se le informa al mentado ciudadano que si es su deseo hacerse parte en el proceso que nos ocupa, deberá hacerlo mediante apoderado judicial debidamente constituido para el efecto.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2022-00045-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CESAR MAURICIO DAZA VERGARA

DEMANDADO: MI REMATE SEINCO S. A. S.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA como apoderado del opositor MARTIN CARVAJALINO CASTRO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a enviarle al apoderado aquí reconocido, a través de su correo electrónico, el link del proceso que nos ocupa para su consulta y así poder ejercer los derechos de su representado.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2022-00719-00

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

DEMANDANTE: LILIANA TELLEZ DUARTE

Como quiera que el liquidador designado y debidamente posesionado no ha cumplido con las órdenes impartidas en autos, se ordena REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ, para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en autos, SO PENA DE SER SANCIONADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3º DEL ART.44 DEL C. G. DEL P. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado en autos.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2021-00503-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: CAMILO CUBIDES PINTO

El Despacho se abstiene de aceptar la cesión del crédito que antecede pues obsérvese que mediante proveído de fecha 14 de Junio último -proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado- se declaró la nulidad de todo lo actuado en el plenario que nos ocupa al establecerse que el insolventado CAMILO CUBIDES PINTO, tiene la calidad de comerciante.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2022-00805-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.
A. AECSA S. A.**

DEMANDADO: MARIA EUGENIA ESPARZA DE ESTUPIÑAN

Conforma lo solicitado por la apoderada actora, por secretaría remítasele, a través de su correo electrónico, la respuesta enviada por la NUEVA E.P.S., al requerimiento que le fue efectuado.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2022-00907-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: SEGUNDA MARIA TERESA NIÑO ALVAREZ

No obstante no haber sido objetada la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, el Despacho procede a modificarla como quiera que los intereses moratorios se ordenaron liquidar desde el día 17 de Junio de 2022 y nó desde el día 07 ídem, conforme de manera errada se elaboró la citada liquidación. Por lo tanto el Despacho modifica la liquidación del crédito y la APRUEBA en la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN (\$61.539.251,oo) PESOS M/cte.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2022-00399-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S. A.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MENDEZ CASTILLO

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de realizar “(...) la liquidación por concepto de parqueadero atendiendo a las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados de la dirección ejecutiva de administración judicial Vigente”, elevada por el apoderado demandante, como quiera que de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y demás decretos reglamentarios, no es de su resorte efectuar tales liquidaciones, aunado al hecho de que las referidas tarifas son fijadas por la citada Corporación mediante los Acuerdos que para el efecto ha expedido.

Téngase en cuenta que no es responsabilidad del Juzgado si el vehículo objeto de retención es dejado a disposición de la parte actora en un parqueadero distinto a la que está indicó, pues obsérvese que en el proveído que admitió a trámite la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria que nos ocupa **SE INDICÓ DE MANERA EXPRESA QUE EL RODANTE DEBÍA SER DEJADO EN ALGUNO DE LOS PARQUEADEROS ENUNCIADOS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA PERTINENTE SOLICITUD** y si así no se efectúo es de la entera responsabilidad de la parte demandante estar pendiente del sitio en donde es dejado el vehículo para proceder a su retiro.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2022-00067-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S. A.

DEMANDADO: OSCAR ESPINOSA

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ como apoderado del cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU S. A.S., en su calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2023-00077-00

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: JAIME QUIROGA JIMENEZ y OTRA

**DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO
DE BOGOTA ETIB y OTROS**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la presente data, el cual admite a trámite la demanda verbal de responsabilidad civil contractual que nos ocupa.

**NOTIFIQUESE,
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2023-00077-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAIME QUIROGA JIMENEZ y OTRA

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETIB y OTROS

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del art.82 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1. Admitir a trámite la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por JAIME QUIROGA JIMENEZ y CLAUDIA JANETH PARRA ALFONSO contra EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETIB, CESAR JULIO QUIMBAYA y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

A la demanda se le dará el trámite de proceso verbal de menor cuantía (Articulo 368 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio y córraselle traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

El Dr. VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2023-00487-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

**DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
S. A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE
NPL**

DEMANDADO: JOSE JAIRO LOPEZ BERMUDEZ

Tenga en cuenta la memorialista que las diligencias que nos ocupan fueron rechazadas mediante proveído de fecha 29 de Junio último al no darse cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la misma, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la que el Despacho se abstiene de aceptar la renuncia al poder presentada.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2021-00559-00

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

DEMANDANTE: DORA ESPERANZA HUERTAS PEDRAZA

Tenga en cuenta la liquidadora que para el pago de honorarios la ley civil establece el procedimiento para ello.

No obstante lo anterior, se requiere a la deudora DORA ESPERANZA HUERTAS PEDRAZA, para que proceda a cancelarle a la liquidadora el valor de los honorarios señalados en auto de fecha 09 de Agosto de 2021, con el fin de que ésta pueda rendir con el cargo encomendado. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado en autos.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2019-01505-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE:GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Como quiera que el liquidador designado en autos no compareció al Juzgado a posesionarse en el cargo discernido se hace procedente su reemplazo, razón por la que el Despacho

DISPONE:

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2023-00129-00

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RINCON TENJICA

Tenga en cuenta la liquidadora que para el pago de honorarios la ley civil establece el procedimiento para ello.

No obstante lo anterior, se requiere al deudor LUIS ALBERTO RINCON TENJICA, para que proceda a cancelarle a la liquidadora el valor de los honorarios señalados en auto de data 22 de Febrero hogaño, con el fin de que ésta pueda rendir con el cargo encomendado. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado en autos.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2021-00785-00

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

DEMANDANTE: HEBERTH JESUS RINCON SUAREZ

Téngase por aceptado el cargo de liquidador por parte de JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, según memorial de aceptación del mismo.

Proceda la secretaría a efectuarle la posesión en el cargo y una vez aceptado, el liquidador deberá proceder conforme a lo mandado en auto de fecha 02 de Noviembre de 2021, notificando por aviso a los acreedores del deudor y a la cónyuge o compañera permanente, publicando el aviso allí ordenado y a actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2019-01393-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA (q.e.p.d.)

INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION y OTRAS

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en autos, de conformidad con lo previsto en el art.116 del C. G. del P., previo el pago de los emolumentos necesarios, se ordena el desglose de los documentos obrantes en forma física a (folios 290 al 315 cd.1), con la consiguiente entrega al apoderado de SHIRLEY SABRINA PADILLA MEDINA. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2020-00021-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JEISON ALEXANDER MELO

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA y

OTROS

Como quiera que se ha acreditado el cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en litis, se ordena a secretaría que en firme el presente proveído proceda a archivar el asunto que nos ocupa.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2018-00135-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BARRAGAN CUJAR y OTRO

DEMANDADO: ANDREA NATACHA OSORIO y OTRO

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó aceptar la designación del cargo discernido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CLEOFFE GUEVARA PEÑUELA (q.e.p.d.) a la Dra. YOHANA CECILIA ROJAS MURCIA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico yohanarojas29@gmail.com,i haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2017-00235-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCIA TRUJILLO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Agosto de 2023, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago librado en su contra, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.** contra **JUAN CARLOS GARCIA TRUJILLO**, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior, ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2020-00837

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUCY URREA CHICA

DEMANDADO: ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S. A. S.

Téngase por notificado al Curador Ad-Litem de la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos en favor de su defendida.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por el Curador Ad-Litem de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2022-00733-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.
(antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S. A. S.)**

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BUSTOS SARMIENTO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Agosto de 2023, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago librado en su contra, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por **GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.** (**antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S. A. S.**) contra **CARLOS ARTURO BUSTOS SARMIENTO**, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior, ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2023-00697-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

**DEMANDADO: ROYLAN DE LOS ANGELES MARCELES
RADA**

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó a través del correo electrónico roylanrada@gmail.com y en la forma prevista en el art. 292 del C. G. del P.

concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2023-00397-00

PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE

DEMANDANTE: MARCELA ZORAIDA RUIZ MUÑOZ

DEMANDADO: CARMEN TULIA GRISALES GUERRERO y

OTRA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Agosto de 2023, acreditando la entrega del despacho comisorio No.040 del 07 de Junio de 2023 a su destinatario, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de entrega de inmueble incoada por **MARCELA ZORAIDA RUIZ MUÑOZ** contra **CARMEN TULIA GRISALES GUERRERO y MARIA JAMMY CASTRO GRISALES**, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2022-00461-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DELTA CREDIT S. A. S.

DEMANDADO: GUILLERMO CORREDOR MARTIN

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la parte demandada se le notificó a través del correo electrónico gccarpinteriasas@gmail.com y en la forma prevista en el art. 292 del C. G. del

P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2019-00611-00

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PEREA BAENA

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la anterior cesión del crédito, pues obsérvese que al interior de las presentes diligencias ya se llevó a cabo la audiencia de adjudicación, cuyas decisiones allí tomadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2023-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LAURA LIZETH GOMEZ SOTO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada se le notificó a través del correo electrónico laraug29@hotmail.com y en la forma prevista en el art. 292 del C. G. del

P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2022-00199-00

**PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-
PROCESO**

DEMANDANTE: KRONO TIME S. A. S.

DEMANDADO: MARKETPLACE COLOMBIA S. A. S.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de Agosto de 2023, informando de las resultas de la negociación que estaba efectuando con la parte absolviente de la presente prueba anticipada, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso incoada por KRONO TIME S. A. S. contra **MARKET PLACE COLOMBIA S. A. S.**, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2022-01191-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: HECTOR WILSON RAMOS FERNANDEZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Agosto de 2023, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago librado en su contra, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por **AECSA S. A.** contra **HECTOR WILSON RAMOS FERNANDEZ**, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior, ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2022-00883-00

PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RODRIGUEZ Y RUBIO INVERSIONES INMOBILIARIAS S. A. S.

DEMANDADO: LUZ MARINA OSORIO GIRALDO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Agosto de 2023, acreditando la entrega del despacho comisario No.045 del 06 de Octubre de 2022 a su destinatario, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de entrega de inmueble incoada por **RODRIGUEZ Y RUBIO INVERSIONES INMOBILIARIAS S. A. S.** contra **LUZ MARINA OSORIO GIRALDO**, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00289

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO**

DEMANDADA: JENY KATHERINE MARTINEZ GARZON

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS UCP-184. Ofíciense a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00937-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA S. A.**

DEMANDADA: LUIS EDUARDO CASTRO ALVARADO

DERECHO DE PETICION

En atención al derecho de Petición elevado por el ciudadano LUIS EDUARDO CASTRO MARTINEZ, y a fin de darle respuesta al mismo, se le informa que en este Despacho Judicial efectivamente cursó la demanda ejecutiva de la referencia, radicada bajo el No.1100140030122018-00937-00, en la que luego de librarse el mandamiento de pago correspondiente, y a solicitud de la parte actora, mediante proveído de data 28 de Enero de 2019, se autorizó el retiro de la demanda, retiro que se efectivizó el día 29 de Mayo de 2019. Lo anterior, según lo arroja el aplicativo Registro Actuaciones correspondiente a este Despacho Judicial.

Envíese la presente respuesta al peticionario a través del correo electrónico enunciado en el derecho de petición que nos ocupa, esto es, jmsanjuan95@gmail.com

CUMPLASE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00901-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA S. A.**

DEMANDADA: MAQUISA INGENIEROS S. A. S.

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00887-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.030

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)

PROCESO No.500013153004-2021-00066-00

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S. A.

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA BAYONA DIAZ y NESTOR JAVIER CAMACHO NUÑEZ

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 04 de Octubre último, pues obsérvese que en el certificado de Tradición y Libertad por él aportado, no se mencionan los linderos del bien inmueble objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00991-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 27 de Septiembre hogaño, en el sentido de que el Curador Ad-Litem allí designado Dr. JAVIER AVELLA es respecto del demandado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., a través del correo electrónico hvelasco@jaramilloasociados.com.

Por lo demás, la citada providencia queda sin más modificaciones.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00599-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: ADELA PULIDO HERNANDEZ

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE.

CORREGIR el proveído de data 27 de Septiembre hogaño, en el sentido de que el Curador Ad-Litem allí designado es de la demandada ADELA PULIDO HERNANDEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., a través del correo electrónico esalazar@consilioabogados.com.

Por lo demás, la citada providencia queda sin más modificaciones.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-00991-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAEZ

De la rendición final de cuentas de la gestión realizada por el liquidador actuante en autos córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral cuarto del art.571 del C. G. del P.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede, se señalan como honorarios definitivos al liquidador actuante en autos, la suma de \$200.000,oo pesos M/cte., monto que será cancelado por la insolventada señora LUISA FERNANDA MORENO PAEZ.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00187-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: HELBER MUNEVAR CUCA

De la rendición final de cuentas de la gestión realizada por el liquidador actuante en autos córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral cuarto del art.571 del C. G. del P.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede, se señalan como honorarios definitivos al liquidador actuante en autos, la suma de \$200.000,oo pesos M/cte., monto que será cancelado por el insolventado señor HELBER MUNEVAR CUCA.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-00581-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S. A.

DEMANDADA: PACIFIC NATIONAL BANK y OTROS

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **VEINTE (20)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble registrado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20287758, ubicado en la Diagonal 140 No.67-30 Interior 6 de esta ciudad, comisionada por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Comuníquese la presente determinación al secuestre designado en autos.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2020-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DORA ALCIRA CORTES JIMENEZ

Agréguese a los autos el avalúo del inmueble objeto de la litis, presentado en la forma prevista en el numeral 4º del art.444 del C. G. del P. por la parte ejecutante. El contenido del mismo se pone en conocimiento de la parte demandada por el término de ejecutoria del presente proveído para los fines de rigor.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2023-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: EDISSON JOBANY ROA

CUADERNO PRINCIPAL

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado se le notificó a través del correo electrónico ciro^{camisetas2@gmail.com} y en la forma prevista en el art. 292 del C. G. del

P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-01147-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO

**PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.**

DEMANDANTE: ANA BELSU ROJAS GONZALEZ

DEMANDADA: JESUS MARIA GERRERO VELOSA

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las **DIEZ
DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-91471, ubicado en la Calle 79B No.50-27 y/o Calle 80 No.38-27 de esta ciudad.

Comuníquese la presente determinación al secuestre designado en autos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: LAURA MILENA TORRADO MORENO

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. OFFIR JIOVANNA ANGARITA ALONSO, como apoderada de la pasiva en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00337-00

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARTHA ELISA ROCHA CANASTO

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la renuncia al poder que antecede como quiera que las diligencias que nos ocupan se dieron por terminadas por desistimiento tácito de la acción, mediante proveído de fecha 25 de Enero de 2023, el que se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00321

PROCESO: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

DEMANDANTE: JOSE RUBEN RODRIGUEZ SANDOVAL

DEMANDADA: VEHIFINANZA S. A. S.

Téngase por notificada a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda, a través de su apoderado, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, presentando medios exceptivos.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. MILLER ALEXANDER MARTIN DIAZ, como apoderado de la pasiva en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De la contestación de demanda y del escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme a lo previsto en el art.370 del C. G. del P., concordante con el art.110 in fine.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00603

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADA: JOHN EDWIN FORERO MORA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS UHU-49D. Ofíciense a quien corresponda.

3. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción – de manera digital-.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00779

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: DUWAR JONZON RIPPE GUERRERO

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del art.291 del C. G. del P., se ordena oficiar a E. P. S. SALUDTOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S. A. CM, para que se sirvan informar a este despacho judicial, los datos correspondientes a la parte demandada .

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2023-00721-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL FUTURO DE
COLOMBIA COLFUTURO**

DEMANDADO: CARLOS IVAN SALAZAR VILLAMARIN

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado se le notificó a través del correo electrónico carl123927@gmail.com y en la forma prevista en el art. 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SÁUL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00469

Ref: SUCESION

CAUSANTE: LUIS ALBERTO YASO RAMIREZ (q.e.p.d.)

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

Corregir el proveído de fecha 29 de Junio último, en el sentido de que el nombre del causante es LUIS ALBERTO YASO RAMIREZ (q.e.p.d.) y no el que de manera errada se indicó en el auto admisorio de la presente sucesión.

Notifíquese la presente providencia, de manera conjunta con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2023-00325-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA**

DEMANDADO: GLORIA CAROLINA POVEDA CESPEDES

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado se le notificó a través del correo electrónico caropoveda80@hotmail.com y en la forma prevista en el art. 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,


FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00813

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S. A.

DEMANDADO: AJOS DE LA SABANA S. A. S. y OTRO

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la sociedad MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S. A. S., representada legalmente por la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0755

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: WILLIAM ANDRES ORTIZ WILCHES

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exámine el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Como quiera que los documentos adosados como base de la acción se presentaron de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los mismos.

5º. Efectúense la entrega al demandado de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso, si no estuviere embargado el remanente. En caso contrario, envíese al Despacho Judicial que lo solicitó. Ofíciase en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00365-00

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S. INVERST S. A. S.

DEMANDADO: ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO

Previo a proveer sobre la aprehensión y secuestro deprecado en autos, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, para que se sirva corregir el registro del embargo aquí decretado sobre el vehículo de PLACAS FBU-691, en el sentido de indicar de manera completa el nombre del Despacho Judicial que decretó la cautela, cual es el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

De otro lado, teniendo en cuenta el oficio No.9940 del 07 de Septiembre de 2023, emanado de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, - JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN-, el Despacho toma atenta nota del embargo del remanente allí comunicado. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023).**

No.110014003012-2023-00665-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PARA ROMERO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado se le notificó a través del correo electrónico carloseparrar@gmail.com y en la forma prevista en el art. 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00451-00

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: FABIO ALBERTO QUITIAN FONSECA

Ténganse en cuenta las direcciones que anteceden, aportadas por la parte ejecutante, para efectos de notificar al demandado de la orden de apremio librada en autos.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00653-00

Ref: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: GRACIELA MORA DE CASTILLO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SIERRA GUERRA

Téngase por notificada a la profesional del derecho designada por este Despacho Judicial Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE, como representante del amparado por pobre JORGE ENRIQUE SIERRA GUERRA, según acta de "NOTIFICACION PERSONAL" del día 19 de Septiembre último.

De conformidad con la citada acta, el Despacho observa que no hay necesidad de que se deba aceptar el cargo de manera expresa, conforme de manera errada, se dispuso en auto de data 27 de Septiembre hogaño, razón por la que de conformidad con el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes,

DISPONE:

1º DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 27 de Septiembre último.

2º TENER POR NOTIFICADO al amparado por pobre JORGE ENRIQUE SIERRA GUERRA, a través de la abogada aquí designada Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE.

3º Proceda la secretaría a contabilizar el término con que cuenta la referida profesional del derecho para que conteste la demanda y proponga medios exceptivos en favor de su defendido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2023-00693-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA**

DEMANDADO: LUIS GILBERTO ORTEGON ARIZMENDI

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado se le notificó a través del correo electrónico luisortegon1@hotmail.com y en la forma prevista en el art. 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,oo pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,



FERNANDO ALVAREZ CORTES

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00801

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HEDER LENDY TRUJILLO TOVAR

En atención a la comunicación enviada por el JUZGADO TREINTA Y SIETE DE FAMILIA de esta ciudad, se ordena oficiarle informándosele que no es posible tener en cuenta el embargo de Remanentes por ellos comunicado mediante oficio No.0359 del 31 de Agosto último, recibido en estas dependencias el día 27 de Septiembre ídem, como quiera que ya ha sido tenido en cuenta otro embargo de remanentes comunicado con anterioridad por otro Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00307

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JHON GONZALEZ BERNAL

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada de La parte actora dentro del presente juicio ejecutivo.

Relievase a la memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00825

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DELTA CREDIT S. A. S.

DEMANDADO: HAIR ORLANDO CARPETA LINARES

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exámine el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00559

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CAMARGO GALARZA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del art.291 del C. G. del P., se ordena oficiar a DATACREDITO y ALIANSALUD E. P. S. S. A., para que se sirvan informar a este despacho judicial, las direcciones física y electrónica que registra el aquí demandado JAVIER ENRIQUE CAMARGO GALARZA, en esas entidades.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00261

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EXCELCREDIT S. A. S.

DEMANDADO: BERNARDO FAUNIER PEREZ SANCHEZ

El Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada en escrito que an tecede como quierta que el embargo de la pensión procede únicamente cuando la parte demandante es una Cooperativa, evento que no acontece en la demanda que nos ocupa.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00881

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: YON JAIRO MARTINEZ ROMERO

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

Corregir el proveído de data 27 de Septiembre último, en el siguiente sentido:

1º. Indicar que el número del pagaré por el cual se libró orden de apremio en el citado proveído es el No.009005538450 y nó como de manera errada allí se indicó.

2º. Aclarar que la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA obra como representante legal de la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte ejecutante.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más modificaciones.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de manera conjunta con el mandamiento de pago aquí dictado.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 26 de Octubre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No.2022-0659
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: ADRIANA AGUILAR VIVAS

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, se requiere al extremo actor para que intente la notificación a la demandada de la orden de apremio conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección Calle 28 # 96-96 Un Quintas de Lili I Casa 50 V de La Ciudad de Yumbo, Valle, informada en libro demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-00465
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: MARINA BOLAÑOS ALVAREZ

Atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibidem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de la demandada MARINA BOLAÑOS ALVAREZ para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto loro mandamiento de pago de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2020-0717
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO: JUAN CARLOS BERRIO MÓRELO

Atendiendo la solicitud precedente, el libelista
debe estarse a lo resuelto en autos de abril 12 y julio 26 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-0907
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PEÑA CHIQUIZA

Atendiendo la solicitud precedente, Secretaría a proceda con la entrega de los dineros constituidos para el presente asunto a favor del extremo actor, conforme lo ordenado en auto de febrero 01 de 2023. Empero, en esta ocasión deberá tener en cuenta que, mediante auto de noviembre 17 de 2022, se dispuso tener a la sociedad SERLEFIN S.A.S., como cesionario del crédito.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-00383
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO GUTIERREZ RIVAS

Téngase por notificado al demandado JESUS ANTONIO GUTIERREZ RIVAS por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

Secretaría contabilice los términos con cuenta la pasiva para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-0939
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL BARRERA DUQUE

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-0631
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YESSICA PAOLA MARTINEZ BERNAL

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2020-0101
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO CASTRO BECERRA
DEMANDADO: BERTILDA ROMERO ZAMBRANO Y OTRO

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito traída por el actor, sin embargo advierte este Juzgador que el cálculo en cita no se ajusta a derecho por cuanto los intereses moratorios se liquidaron con unas tasas que no se compadecen con los fluctuantes y certificados por la Superintendencia Financiera, por lo que se procede a MODIFICARLA Y APROBARLA en la suma de \$ 83.095.274,79, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, se comunica al actor para que aporte el escrito de cesión del crédito que aduce haber aportado, pues una vez revisado el plenario y el correo electrónico de este Despacho, la misma no se encontró.

Proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0627
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CORTES PIÑEROS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____

hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-0887
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS GRUESO SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-0689
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO DUQUE
DEMANDADO: EDITORES CONARTE S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-00075
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUDIT LUCIA MARIÑO DE PORRAS
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL P & P S.A.S. Y OTROS.

Por cuanto el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, comunicó sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas del demandado GRUPO EMPRESARIAL P & P S.A.S., el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1º art.547 del C. G. del P., le pone tal circunstancia en conocimiento de la parte demandante, a fin de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, efectué las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para proveer la pertinente.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-01053
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: ROSMIRA MOSQUERA PADILLA.

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de BANCO FALABELLA S.A., contra ROSMIRA MOSQUERA PADILLA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandada el desglose simbólico de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0349
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JOSE ABELARDO GARCÍA MARTÍNEZ.

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de AECSA S.A., contra JOSE ABELARDO GARCÍA MARTÍNEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandada el desglose simbólico de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0649
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANDRES LOMBO CALDERON.

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., se CORRIGE la orden de apremio aquí dictada, en el sentido de indicar que numero correcto del pagare corresponde a 8950086421, y no como allí se indicó.

En lo demás, queda incólume dicha providencia.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de manera conjunta con la orden de apremio aquí proferida.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-0137
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-01077
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALFONSO BAUTISTA VÁSQUEZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTecedentes

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada DIEGO ALFONSO BAUTISTA VÁSQUEZ, se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 de la Ley 2213 de 2023, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de "3.500.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-00451
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ADRIAN CAMARGO GUZMAN

La respuesta allegada por la NUEVA EPS, mediante la cual informa la dirección de notificación de la demandada se le pone en conocimiento al extremo actor.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá TERMINAR EL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-0459

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: NICÉFORO GARZÓN GARCÍA

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra NICÉFORO GARZÓN GARCÍA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante, el desglose simbólico de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-0449

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE PRINCIPAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDANDTE ACUMULADA: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO
DEMANDA ACUMULADA

Presentada la demanda acumulada en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0045477

1º. Por la suma de por la suma de \$78.966.847,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda, es decir desde el 06 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de por la suma de \$19.154.172,00 por concepto de intereses remuneratorios contenido en el título base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del vehículo dado en prenda, el cual se encuentra distinguido con placa No. OCA59E, Para la efectividad de esta medida ofíciuese a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Suspéndase el pago a los acreedores y

emplácese en la forma prevista en el art.108 del C. G. del P. a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del art.463 ibidem.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 1 del art.463 del C. G. del P., informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-00029

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS BRICEÑO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENALES Y OTRO

La respuesta allegada por el Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual informa que el proceso de Liquidación Patrimonial de la demandada LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ fue rechazado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de extremo actor.

Por la misma, senda la respuesta allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, mediante la cual informa que el proceso de Liquidación patrimonial del demandado CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENALES le correspondió el conocimiento al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior, Secretaria oficie al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que informe las resultas del trámite de Liquidación Patrimonial del demandado CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENALES.

De otro lado, agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio No.050 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por el Juzgado 29 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Su llegada en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art.40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2018-00825
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS CASTRO
DEMANDADO: LUISA FERNANDA DAZA

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito traída por el actor, sin embargo advierte este Juzgador que el cálculo en cita no se ajusta a derecho por cuanto los intereses moratorios se liquidaron con unas tasas que no se compadecen con los fluctuantes y certificados por la Superintendencia Financiera, por lo que se procede a MODIFICARLA Y APROBARLA en la suma de \$104.251.482,79, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

De otro lado, de conformidad con el art. 76 inciso 1 del C.G. del P., entiéndase revocado el mandato que le fuere conferido al abogado CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBÓN, como quiera que en auto de agosto 02 de 2023, se reconoció personería para actuar al abogado FREDDY RODRÍGUEZ VARGAS como apoderado del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____

hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. **2018-00813**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ALMARTIN P.H.

DEMANDADO: LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE

Atendiendo la solicitud que antecede, se le recuerda que el Código General del Proceso no estipula que deba darse un auto de aprobación del avalúo respectivo.

Proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUENSE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____

hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2018-0455
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES RAICES C Y M LTDA
DEMANDADO: EXSSODO S.A.S. Y OTROS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la Secretaria a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0373
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: DIANA INGRID CRUZ CUELLAR

Atendiendo la solicitud allegada por el abogado actor, el Despacho,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria pago directo de FINANZAUTO S.A. BIC contra DIANA INGRID CRUZ CUELLA, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas DZT-794. Ofíciense a donde corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-0859
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO
DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIDER NARVAEZ MATTOS

Teniendo en cuenta la solicitud precedente, secretaria proceda a actualizar los oficios No. 1064 y 1063 del 28 de septiembre de 2022, ordenados mediante auto de septiembre 14 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0719
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: VERENA MARIA JIMENEZ GOMEZ

Atendiendo la solicitud allegada por el abogado actor, el Despacho,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria pago directo de GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra VERENA MARIA JIMENEZ GOMEZ, por cumplimiento de la finalidad de I mismo.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas KQX-610. Ofície se a donde corresponda.

3º. Ordena oficializar la parquero la PRINCIPAL S.A.S., para que proceda a realizar la entrega del rodante de placas KQX-610 a la parte demandante y/o alguno de sus funcionarios, previa identificación del mismo.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0819
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CAMPO ELIAS PINEDA PEÑA

Atendiendo la solicitud allegada por el abogado actor, el Despacho,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria pago directo de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CAMPO ELIAS PINEDA PEÑA, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas GLS-105. Ofíciense a donde corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-00781
PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITAVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOSE NORMEBRTO PINILLA ESCOBAR
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LESTER
JULIA PINILLA ESCOBAR (q.e.p.d).

La solicitud precedente se niega por improcedente, al respecto, el libelista debe tener en cuenta que en auto de septiembre 13 de 2023, se dispuso rechazar la demanda, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-01221
PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITAVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JOSEFINA MORALES MORENO Y OTRAS

Se agrega a los autos las respuestas
allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS y el INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI.

De otro lado, Secretaría proceda a dar
cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha abril 12 de
2023, esto es incluyendo el contenido de la valla en el Registro Nacional
de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-00205
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE: MAURICIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JURADO

Agréguese a los autos los avisos judiciales enviados a la cónyuge del insolventado, con la constancia de entrega de los mismos en debida forma.

De otro lado, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º y 6º del auto de fecha marzo 22 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-0371
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PÉREZ

Téngase en cuenta la aceptación al cargo realizada por el liquidador designado en auto Dr. CARLOS FRANCISCO NIÑO PARDO, por lo tanto proceda la Secretaria a efectuarle el acta de posesión a dicho liquidador.

De otro lado, proceda secretaria a remitir el link de acceso del presente asunto al liquidador designado.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-0433
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE: JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ

Revisadas en su totalidad las presentes diligencias encuentra el Despacho que al interior del presente asunto reposan paz y salvo expedidos por las entidades ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO ITAU y de la sociedad DEUDU, mediante los cuales se acredita la cancelación de las obligaciones adeudas por el insolventado, mismos que se pone en conocimiento de los acreedores intervenientes en el presente asunto para que el término de ejecutoria de la presente providencia efectúen los reparos que consideren pertinentes.

De otro lado, de las acreencias adeudadas respecto de ENEL CODENSA y AECSA, si bien fueron aportadas unas constancias de pago a estas, no se evidencia los paz y salvos expedidos por dichas entidades, carga que le corresponde al interesado, por lo tanto se conmina al deudor para que aporte los respectivos paz y salvos expedidos por los acreedores en cita.

Finalmente, se requiere al deudor para que en el término de ejecutoria de la presente providencia proceda a dar cumplimiento a lo requerido en el inciso 2º del auto de septiembre 06 de 2023, en efecto Debra manifestarse respecto del escrito de cesión del crédito allegado por el BANCO DE OCCIDENTE en favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____

hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-0555
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DE: JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (Q.E.P.D.)

La solicitud que antecede se niega por improcedente, al respecto tenga en cuenta el memorialista que no es dable la cancelación del patrimonio de familia que se encuentra inscrito certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40556115, por lo tanto, deberá acudir y/o adelantar el mecanismo idóneo para ello.

Así mismo, se le pone de presente que en el asunto de la referencia no se ordenó la inscripción de la demanda en el referido folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
